

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda de divorcio promovida a través de apoderada judicial por DIANA CAROLINA LUGO PALACIOS contra CARLOS HERNAN TORRES RUBIO, advirtiéndose circunstancia que se opone a su admisión como pasa a verse.

En efecto, con el señor CARLOS HERNAN TORRES RUBIO me une parentesco por consanguinidad en cuarto grado, por ser mi primo, lo que abre paso a la configuración de la causal de recusación prevista en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso que a su tenor dispone:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Enfrentado a una causal de recusación se impone la declaratoria de impedimento, según lo prevé el inciso 1º del artículo 140 ibídem, y en consecuencia la remisión del expediente al Juzgado Séptima de Familia de Oralidad esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declárase el suscrito, impedido para conocer de la demanda de divorcio promovida a través de apoderada judicial por DIANA CAROLINA LUGO PALACIOS contra CARLOS HERNAN TORRES RUBIO.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, para lo de su competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9565289b7f06bb03d1e8a956ebf7b2287667a8ce38af7aa96883cb7313a38419

Documento generado en 14/01/2021 12:04:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**